

RESOLUCIÓN Nro. 032-DIR-2025-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad ya elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*";
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "**Principio de eficacia.** *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "**Principio de eficiencia.** *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "**Principio de calidad.** *Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna*



adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos público.”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece el: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece los siguientes principios: *“11) Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.” (...)* y numeral *“13) La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior. (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece: *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece: *“La inclusión digital es el acceso y uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad digital, promoviendo la ciudadanía digital. Para tal fin las entidades de la Administración Pública adoptan las disposiciones que emite el ente rector para la prestación de dichos servicios.”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece las garantías para la prestación de servicios digitales.;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece: *“La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.”;*

- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...), el numeral 16 “Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre un de ellas: “4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlas a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Licencia para Conducir. - La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado.
El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados que obtengan la autorización por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional, con base al procedimiento que determine dicho organismo y a las disposiciones de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)”;*
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Requisitos para el otorgamiento de la Licencia por primera vez.- Para la obtención de la licencia de conducción profesional y no profesional, por primera vez, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exigirá que se haya aprobado el curso de*



capacitación de conducción a cargo de las Escuelas de Conducción Profesionales y no Profesionales o por las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior y autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como, la rendición y aprobación de las pruebas, psicológicas, sensométricas de motricidad, teóricas y prácticas rendidas ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o ante aquellas que cuenten con la respectiva autorización. (...)”;

- Que,** el artículo 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *“Cumplimiento de formalidades. - Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.”*;
- Que,** el artículo 51 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina: *“Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.”*;
- Que,** la Disposición General Tercera de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece: *“Adhesión. - Ninguna persona está obligada a usar o aceptar mensajes de datos o firmas electrónicas, salvo que se adhiera voluntariamente en la forma prevista en esta ley.”*;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece: *“Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.”*;
- Que,** la Disposición General Octava de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece: *“El ejercicio de actividades establecidas en esta ley, por parte de instituciones públicas o privadas, no requerirá de nuevos requisitos o requisitos adicionales a los ya establecidos, para garantizar la eficiencia técnica y seguridad jurídica de los procedimientos e instrumentos empleados.”*;
- Que,** el artículo 125 del Reglamento General para la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Ninguna persona podrá conducir*



vehículos a motor dentro del territorio nacional sin poseer los correspondientes títulos habilitantes otorgados por las autoridades competentes de tránsito, o un permiso de conducción, en el caso de menores adultos que hayan cumplido los 16 años de edad quienes deberán estar acompañados por un mayor de edad que posea licencia de conducir vigente, o algún documento expedido en el extranjero con validez en el Ecuador, en virtud de la ley, de tratados o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.”;

- Que,** el artículo 129 del Reglamento General para la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Las licencias de conducir para conductores profesionales y no profesionales sin excepción tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición.”;*
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, aprobó la Resolución No. 118-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre del 2015, que contiene el *“Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Licencias de Conducir”;*
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, aprobó la Resolución No. 038-DIR-2016-ANT de 17 de mayo del 2016, que contiene la *“Reforma al “Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Licencias de Conducir”;*
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución No. 044-DIR-ANT-2020 de 16 de julio de 2020, que contiene la Reforma a la Resolución No. 118-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre del 2015;
- Que,** con Oficio No. MINTEL-SGREC-2025-0786-O de 06 de junio de 2025 ingreso No. ANT- ANT-2025-6913-E, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial información actualizada sobre el estado del proceso de emisión del Acto Administrativo que otorgará validez jurídica a la Licencia Digital ISO, además enfatizó lo siguiente: *“Es de suma importancia que este instrumento se materialice como parte fundamental de la transformación digital del país, optimizando los servicios gubernamentales y la experiencia ciudadana.”;*
- Que,** Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2025-1023-O de 11 de julio de 2025, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial información actualizada sobre el estado actual del proceso de emisión de dicho acto administrativo, así como un



cronograma tentativo para asegurar la correcta y oportuna implementación de este servicio en beneficio de la ciudadanía.;

- Que,** con Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2025-1256-O de 05 de agosto de 2025 ingreso No. ANT- DSE-2025-0298-E, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, atención urgente a la emisión del acto administrativo que le otorgue validez jurídica al proyecto de Licencia de Conducir Digital con estándar ISO 18013-5. Adicionalmente indicó lo siguiente: *“Es importante señalar que el proyecto “Licencia Digital ISO”, es un producto de mucha utilidad a disposición de todos los ecuatorianos en territorio nacional e internacional en cumplimiento de los objetivos nacionales del NUEVO ECUADOR.”;*
- Que,** mediante Oficio No. ANT-ANT-2025-0684-OF de 19 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, notificó al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el cronograma para la reunión de trabajo para la revisión de temas técnicos y jurídicos para la elaboración de la normativa que permita avanzar con el trabajo coordinado para la emisión del acto administrativo que regula la emisión de la Licencia Digital ISO;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DTHAB-2025-2661-M de 03 de septiembre de 2025 la Dirección de Títulos Habilitantes, solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la elaboración del informe técnico de implementación Licencia Digital ISO;
- Que,** Mediante Memorando Nro. ANT-DTIC-2025-4801-M de 03 de octubre de 2025 la Dirección de Tecnologías de información y Comunicaciones, remitió el Informe Técnico No. 0234-DTI-ANT-2025 de 03 de octubre de 2025 en el que se emitió las conclusiones y recomendaciones respecto a la implementación del Proyecto Licencia Digital ISO, las cuales mencionan lo siguiente: *“La ISO 18013-5 integra capas de seguridad de mayor resiliencia digital. Adoptarla le permitirá al Ecuador, reducir fraude documental mediante verificación criptográfica en tiempo real, cumplir estándares internacionales que faciliten el reconocimiento transfronterizo, proteger la privacidad ciudadana con controles de divulgación selectiva, modernizar servicios públicos con tecnología móvil accesible y posicionarse como líder tecnológico en la región siguiendo el ejemplo de entidades como AAMVA que han validado su eficacia en entornos reales. La norma ISO/IEC 18013-5:2021 establece un marco robusto y globalmente estandarizado para las licencias de conducir móviles (mDL), integrando seguridad avanzada, interoperabilidad y protección de datos personales, lo que la convierte en un estándar idóneo para documentos digitales seguros. El análisis provisto cubre y cumple aspectos críticos que demuestran su*



relevancia y aplicabilidad, especialmente en el contexto ecuatoriano, donde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT). La adopción de la norma ISO/IEC 18013-5 por parte de Ecuador posiciona al país como un líder regional en la digitalización segura de licencias de conducir, promoviendo la seguridad vial, la privacidad y la movilidad internacional. La implementación exitosa dependerá de la inversión en infraestructura, capacitación y acuerdos internacionales, asegurando que las mDL ecuatorianas sean funcionales, seguras y globalmente aceptadas.” 7.

RECOMENDACIONES Demostrar y documentar la aplicabilidad de la implementación de mejora de la plataforma Gob.ec mediante esfuerzos interinstitucionales entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL). Sugerir la salida a Producción de la aplicación móvil desarrollada, luego de la revisión efectuada entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2025-3436-M, de 19 de noviembre de 2025, la Dirección de Títulos Habilitantes, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe No. 0033-DTHA-ECUELAS-2025-ANT, de 19 de noviembre de 2025, referente al *“Informe técnico de necesidad para la implementación de la Licencia Digital ISO – Resolución No. 044-DIR-ANT-2020 y No. 118-DIR-2015-ANT.”;*

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0520-M, de 21 de noviembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador *“REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. 118-DIR-2015-ANT, “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR”;*

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0519-M, de 21 de noviembre de 2025, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0877-OF, de 25 de noviembre de 2025, y Memorando No. ANT-DRTTTSV-2025-0544-M de 26 de noviembre de 2025 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador *“REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. 118-DIR-2015-ANT, “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR”;*

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2025-1812-O, de 28 de noviembre de 2025, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, remite las



observaciones técnicas, jurídicas y de procedimiento conforme a sus competencias, para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica y las aplicaciones de gobierno electrónico, como la Licencia Digital ISO y el aplicativo "Gob.EC";

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0257-OF, de 09 de diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución *"REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. 118-DIR-2015-ANT. "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR"*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2025-0188-O, de 11 de diciembre de 2025, la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones, sobre la matriz emitida de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución *"REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR, DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS"*; indicó lo siguiente: *"De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación denominada "Reglamento de Procedimientos y requisitos para la emisión de licencias de conducir", modifica un trámite exclusivamente para facilitar su cumplimiento, no genera nuevos costos de cumplimiento para los regulados; y, no crea trámites administrativos nuevos, teniendo como finalidad principal simplificar, facilitar y optimizar el cumplimiento de una regulación vigente. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada (...)"*

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2025-0255-M, de 23 de diciembre de 2025, en alcance a Memorando No. ANT-DTHAB-2025-3436-M de 19 de noviembre de 2025, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial el Informe Técnico Nro. 0048-DTHA-ECUELAS-2025-ANT de 23 de diciembre de 2025;

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0706-M, de 23 diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del *"REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. 118-DIR-*



2015-ANT, "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR":

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3753-M, de 23 de diciembre de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: "(...) 3. - *PRONUNCIAMIENTO (...) Del análisis efectuado al proyecto normativo "REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 118-DIR-2015-ANT, 'REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR'", se concluye que el mismo resulta jurídicamente admisible, al haber sido tramitado conforme al procedimiento establecido en la normativa institucional de mejora regulatoria y contar con los informes técnicos y de sustento correspondientes, sin que se evidencien vicios de forma, procedimiento o competencia que impidan su conocimiento por parte del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En cuanto a la legalidad, la propuesta se enmarca dentro de las atribuciones constitucionales y legales de la Agencia Nacional de Tránsito para regular los títulos habilitantes y los procedimientos asociados a su emisión, sin crear nuevas potestades ni modificar la naturaleza jurídica de la licencia de conducir. La incorporación de la modalidad de licencia digital se encuentra respaldada por el ordenamiento jurídico vigente, garantizando la equivalencia jurídica del documento electrónico respecto del soporte físico y la observancia de los principios de juridicidad, eficiencia y calidad administrativa. Respecto del sustento técnico y regulatorio, se determina que el proyecto responde a un criterio de simplificación y optimización del servicio público, al habilitar un canal digital alternativo para la emisión y validación de la licencia de conducir, sin generar nuevos trámites ni costos regulatorios adicionales para los ciudadanos. En consecuencia, la reforma se ajusta a los supuestos de excepcionalidad para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y no genera afectación a derechos colectivos, por lo que esta Dirección emite pronunciamiento jurídico favorable para la continuación del trámite correspondiente.*";

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0709-M, de 23 diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0217-M, de 23 diciembre de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto "REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. 118-DIR-2015-ANT, "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA



LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR”, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0933-OF, de 24 de diciembre de 2025; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. 118-DIR-2015-ANT, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015 “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR”

Artículo 1.- Sustitúyase el literal k, del artículo 3 por el siguiente texto:

k) Licencia de Conducir. - Título habilitante en documento físico o digital que, otorga la entidad competente a una persona natural para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios. La licencia digital será emitida bajo los estándares internacionales ISO 18013-5.

La licencia de conducir digital ISO es un documento habilitante, con la misma vigencia y validez jurídica que la licencia física, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

Artículo 2. – Agréguese a continuación del artículo 26, el siguiente:

“Artículo 26.1.- Requisitos y procedimiento de activación de la Licencia Digital ISO. - Los ciudadanos que deseen acceder a este servicio, habilitado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) a través de la aplicación “Gob.EC”, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido previamente la licencia de conducir física emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT).



- b) *Los usuarios que soliciten la licencia digital ISO deberán tener una cuenta de correo electrónico personal.*
- c) *Los usuarios que soliciten la licencia digital ISO deberán contar con un dispositivo móvil inteligente de uso exclusivo del ciudadano, mediante el cual pueda acceder a internet.*
- d) *Los usuarios que soliciten la licencia digital ISO deberán descargar de las tiendas virtuales respectivas la aplicación "Gob.EC".*
- e) *Realizar su registro en la aplicación "Gob.EC".*
- f) *La validación y verificación de la licencia digital ISO, únicamente se realizará a través de la aplicación "Gob.ec".*

Para activar la licencia digital ISO, el ciudadano deberá contar con un usuario en el sistema de autenticación única provisto por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) o quien haga sus veces. En el caso de no contar con el usuario, el ciudadano deberá realizar de forma presencial el registro de datos en el sistema de autenticación pertinente, con un servidor de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, calificado como fedatario administrativo por parte de la entidad competente encargada del sistema de registro de datos públicos de los usuarios, conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial permitirá la visualización de la "Licencia Digital ISO" mediante el aplicativo "Gob.EC". El aplicativo "Gob.EC" deberá contener todos los elementos de seguridad emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL o quien haga sus veces, que impidan su adulteración y permitan su validación mediante código QR, por parte de las entidades públicas y privadas ante quienes se exhiba el documento, para los trámites en los que conste como requisito la presentación de la licencia de conducir física. Cuando el registro en la aplicación "Gob.EC" se realice por medio de un Fedatario de manera presencial (por ventanilla), no será necesaria la presentación de la licencia física.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo dispuesto mediante este acto resolutivo, tiene efecto únicamente en lo relacionado al texto señalado en líneas anteriores; por consiguiente, la Resolución Nro. 118-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015 y su reforma contenida en la Resolución Nro. 038-DIR-2016-ANT, de 17 de mayo de 2016, tienen plena validez y vigencia.

SEGUNDA. – La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la encargada de garantizar que la fuente de información que la



respalda sea objeto de una gestión técnica rigurosa. Esta fuente debe garantizar disponibilidad continua y una actualización en tiempo real o casi real de los datos para mantener su validez legal y operativa.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá proveer la información requerida por los entes competentes, priorizando la seguridad informática y protección de los datos necesarios, para llevar a cabo lo dispuesto en la presente resolución. Realizará un monitoreo activo y proactivo de dicha fuente, estableciendo sistemas de alerta temprana para detectar y corregir fallas de rendimiento o disponibilidad de manera inmediata de lo que corresponde la fuente de información, y así asegurar el soporte técnico correspondiente y la continuidad del servicio al ciudadano.

TERCERA.- A través del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dispondrá a los Directores Provinciales a nivel nacional, para delegar al menos dos servidores por cada oficina de atención al usuario, para la emisión de licencias en su jurisdicción, quienes serán calificados como fedatarios administrativos por la entidad competente encargada del sistema de registro de datos públicos de los usuarios, acorde a los mecanismos y procedimientos establecidos para el efecto.

CUARTA.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá a los Directores Provinciales a nivel nacional, la obligatoriedad remitir cada treinta días a la Dirección de Secretaría General, el listado actualizado de servidores calificados como fedatarios administrativos para el proceso de licencias digitales, en el referido listado constará el nombre completo, número de cédula, cargo, modalidad de trabajo (nombramiento permanente o provisional), agencia de atención al usuario donde presta servicios; así como informar de modo inmediato en caso de cesación de funciones, vacaciones, licencias sin remuneración o con remuneración, comisión de servicios, cambios administrativos, entre otros, a fin de que dichos movimientos sean registrados e inactivados como fedatarios administrativos, por las señaladas causales.

QUINTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevar un registro actualizado de los fedatarios administrativos calificados para el efecto, a nivel nacional.

SEXTA.- Los servidores a cargo del proceso de la emisión de licencias, deberán informar a los usuarios sobre las bondades de la licencia digital ISO, enfatizando que el documento digital tiene la misma vigencia y validez jurídica para efectos de control y verificación; adicionalmente, los servidores informarán a los usuarios que la licencia digital ISO, no tendrá costo adicional para el usuario, cuyo único propósito es promover la digitalización y simplificación de trámites, así como acelerar los controles operativos en vía.



SEPTIMA. - Los entes competentes del control operativo en las vías, podrán verificar la legitimidad del documento digital, mediante dispositivos móviles que contengan captura de imagen (escáneres, cámaras de fotos), para lo cual, previamente deberán contar con la aplicación descargada "Gob.EC", con la finalidad de detectar y leer el Código Rápido (QR), que estará visible en la licencia digital.

OCTAVA. - La pérdida, extravío, hurto, robo, daño o destrucción de la licencia de conducir física no inhabilita la Licencia Digital ISO durante el periodo de vigencia para el cual fue activado el servicio, sin embargo, el ciudadano, por seguridad personal, deberá denunciar la pérdida, extravío, hurto o robo de la licencia de conducir física ante la entidad competente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese y deje sin efecto la Resolución Nro. 044-DIR-ANT-2020 de 16 de julio de 2020, que contiene la Reforma a la Resolución No. 118-DIR-2015-ANT, referente al Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de licencias de conducir.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - EL Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a las Direcciones Provinciales y a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por su intermedio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales y Mancomunidades, así como también a los entes competentes de control de tránsito a nivel nacional, Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Concejo Nacional de Competencias (CNC), al Consejo de la Judicatura, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) y al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) y Cancillería.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con las direcciones provinciales, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido, aplicación y beneficios.



CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2025, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Extraordinaria de Directorio.

ECON. GEOVANNY MARCELO MOREANO SALAZAR
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

MGS. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature of Gabriel Alejandro Sosa Diaz]



MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Mgs. Daniela Fernanda Karolys Cobo	Director de Títulos Habilitantes	<i>[Handwritten signature]</i>
	Mgs. Jonathan Eduardo Carrera Trujillo	Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisado por:	Mgs. María de los Angeles Herrera Villalva	Directora de Asesoría Jurídica	<i>[Handwritten signature]</i>
	Mgs. Diego David Naranjo García	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	<i>[Handwritten signature]</i>